

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

22863 ORDEN de 4 de octubre de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas la denominada «José Martínez Illán», de Jimena (Jaén).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «José Martínez Illán», instituida y domiciliada en Jimena (Jaén), plaza de la Constitución, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 17 de noviembre de 1992, ante doña Mercedes Carazo Carazo, con número de protocolo 323 y modificada por otra de fecha 23 de marzo de 1995, ante don Salvador Torres Ruiz, con número de protocolo 117, ambos, Notarios del Ilustre Colegio de Granada, figurando como fundador por disposición testamentaria don José Martínez Illán.

Segundo.—Tendrá por objeto costear carreras a los hijos de Jimena, que reúnan méritos y condiciones, según acuerde el Consejo que ha de regirla.

Tercero.—La dotación fundacional constituida por tres fincas rústicas situadas en el término de Jimena y una finca urbana situada en el término de Málaga, su ubicación, escrituras e inscripción registral se encuentran detalladas en la Carta Fundacional.

Cuarto.—El órgano de gobierno de la Fundación está regido por un Patronato, constituido por las siguientes personas físicas:

Presidente: Don Manuel Piñar Rodríguez.
Vicepresidenta: Doña Visitación Olmo García.
Secretario: Don Pedro Morales León.
Tesorera: Doña Lorenza Gámez Viedma.
Vocal: Don Juan Jesús Cañete Olmedo.

Habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige.

Vistos: la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994 de Fundaciones, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de fundaciones culturales privadas y entidades análogas y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por la Ley 30/1994 de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados y visto el informe del gabinete jurídico de la Consejería de Presidencia, esta Consejería de Educación y Ciencia resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro de la Fundación denominada «José Martínez Illán», con domicilio en Jimena (Jaén), plaza de la Constitución, número 1.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta

Fundacional y que se relacionan en el cuarto antecedente de hecho de esta Resolución.

Tercero.—Una vez el Patronato tome posesión del patrimonio de la fundación, remitirá a este Protectorado el presupuesto anual y la Memoria económica correspondiente.

Sevilla, 4 de octubre de 1995.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

22864 DECRETO 83/1995, de 16 de mayo, por el que se segregan y agregan recíprocamente porciones de los términos municipales de Picanya y Paiporta. (95/4201).

Los Ayuntamientos de Paiporta y Picanya tramitaron expediente con carácter voluntario para segregar y agregar recíprocamente sendas porciones de sus términos municipales.

El expediente ha sido tramitado de conformidad con las prescripciones legales, habiéndose apreciado la concurrencia de las circunstancias exigidas legalmente para proceder a la segregación.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva para la alteración de términos municipales, competencia que es conforme a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Administración Local. Estas facultades, mediante Decreto 10/1985, de 21 de junio, del Presidente de la Generalidad Valenciana, fueron asignadas al Gobierno Valenciano.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Administración Pública, y resultando acreditado el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, tanto de carácter procedimental como sustantivas, previa deliberación del Gobierno Valenciano en su reunión del día 16 de mayo de 1995, dispongo:

Artículo 1.

1. Se acuerda la alteración parcial de los términos municipales de Paiporta y Picanya, en la provincia de Valencia. La alteración consiste en la:

- Segregación de 4.068,18 metros cuadrados de superficie, pertenecientes al término municipal de Picanya para su agregación al de Paiporta, terreno que se delimita en los apartados siguientes.
- Segregación de 4.068,18 metros cuadrados de superficie, pertenecientes al término municipal de Paiporta para su agregación al de Picanya, terreno que se delimita en los apartados siguientes.

2. Las porciones segregadas de 4.068,18 metros cuadrados de superficie cada una, se hallan situadas junto a la línea límite jurisdiccional.

3. La nueva línea de delimitación queda conformada por los mojones números 7a, 8a y 10a, de acuerdo con la siguiente descripción, tal como aparece en los planos obrantes en el expediente:

La línea de término entre los mojones 9a y 10a se fija mediante el traslado paralelo de la antigua línea de término (mojones 9 y 10), a una distancia de 20 metros de las actuales edificaciones comprendidas entre las calles San Juan de Rivera, Sagrada Familia, Santa Ana y José Capuz.

El mojón 10a se obtiene del traslado paralelo antes mencionado con la intersección con la actual línea de término conformada por la carretera de Albal.

La línea de término comprendida entre los mojones 8a y 9a, será una línea paralela y a 20 metros de distancia de la línea que pasa por los puntos X e I grafiados en el plano obrante en el folio 208 del expediente (siendo X la intersección de las prolongaciones de las líneas de fachada de la calle Felipe II con la calle Porvenir, mientras que el punto Y es la intersección de las prolongaciones de las líneas de fachada de las viviendas unifamiliares ya construidas con la calle San Ramón).